



**RAD: 680013110004-2020-00232-00 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de noviembre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

La demandada LUZ FANNY SANGUINO otorgo poder al Dr. RAFAEL ALFONSO PRADA MANTILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.734.896 de San Andrés (Santander) y portador de la T.P. de abogado No. 37822 del C.S. de la J. vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos del poder conferido (FI 107 y 108).

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TAR JETA/CARNÉ/LICENCIA
PRADA MANTILLA	RAFAEL ALFONSO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	5734896	37822

1 - 1 de 1 registros

# TAR JETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
37822	VIGENTE	-	-

registros

El inciso 2º del artículo 301 del CGP dispone que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

Como quiera que aún no se ha realizado la notificación personal ni por aviso a la demandada LUZ FANNY SANGUINO, **la misma se surtirá por conducta concluyente**, a partir de la notificación de este auto para mayor garantía del debido proceso. Secretaría controlará los términos de traslado.

Téngase en cuenta para los efectos procesales a que haya lugar, la contestación de la demanda allegada al correo electrónico [j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el 5/11/2020 11:06 AM (FIs 93 a 106).

Se requiere al Dr. RAFAEL ALFONSO PRADA MANTILLA para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 "Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura **deberán registrar y/o actualizar su**



**cuenta de correo electrónico**, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.”

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
**Juez**

Proyectó: Erika A.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N°

**121** FIJADO HOY a las 8:00AM.

Bucaramanga, **10 DE**  
**NOVIEMBRE DE 2020.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria Juzgado 4º. De Familia